

**RESOLUCION No. 0015
DE 11 DE ABRIL DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor TOBIAS ENRIQUE COTES ARIZA identificado con CC No. 72.248.275 actuando en calidad de autorizado del señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO con CC No. 5.088.074 propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-8006 solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.00853 de fecha 23 de enero de 2024 por la plataforma vital con No. 2300007224827524001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicada en zona rural Jurisdicción del Municipio de San Diego- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cincuenta y cinco (55) árboles de los cuales cuarenta y siete (47) de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, tres (03) de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, cuatro (4) Guacamayo nombre común, (*Albizia niopoides*) y un (1) de la especie Guayacán

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-8006 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 005 del documento en mención indica que el predio “LAS ILUSIONES” pertenece al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO con CC No. 5.088.074, contrato de arrendamiento, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que mediante oficio SGAGA- CGITGRF 021 de fecha 30 de enero de 2024, se requirió para que aportara Autorización expresa al señor TOBIAS ENRIQUE COTES ARIZA identificado con CC No. 72.248.275 por parte del señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO con CC No. 5.088.074 propietario con el fin de continuar con el trámite respectivo, y en fecha 06 de marzo de 2024 mediante radicado No. 02635 se aportó dicha autorización.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser**

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” _____ 2

establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.017 de fecha 14 de marzo de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 23 de enero de 2024, con radicado No. 00853 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, radicado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea “VITAL” con Radicado N° 2300007224827524001, presentada por el Señor Tobías Enrique Cotes Ariza identificado con CC No. 72.248.275 actuando en calidad de Propietario del predio denominado Finca “LAS ILUSIONES” con matrícula inmobiliaria No. 190-8006, para acceder a la autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de cuarenta y siete (47) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), tres (03) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y cinco (05) arboles de la especie Guacamayo (Guaiacum officinale), en el Predio “LAS ILUSIONES” ubicada en zona rural, del Municipio de San Diego - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 017 del 14 de marzo de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental a cuarenta y siete (47) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), tres (03) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y cinco (05) arboles de la especie Guacamayo (Guaiacum officinale), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en buen estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 21 y 22 de marzo de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Osneyder Quintero Escorcía / Operario Calificado, Pablo Emilio Morales Barros/Profesional de Apoyo y Obed Bayona Sánchez /Técnico Operativo, se dirigieron hasta el predio denominado Finca “LAS ILUSIONES” ubicada en zona rural, del Municipio de San Diego - Cesar; donde fuimos atendido por el señor Tobías Enrique Cotes Ariza identificado con CC No. 72.248.275 actuando en calidad de Propietario, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de cuarenta y nueve (49) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), dos (02) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y cuatro (04) arboles de la especie Guacamayo (Guaiacum officinale), como árboles aislados Fuera de la cobertura de bosque natural.

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 3

los cuales, son de regeneración natural y sembrados por el propietario del predio. Durante la diligencia se procedió a verificar que, la característica de cada árbol listado en el inventario forestal.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de cuarenta y siete (47) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), dos (02) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y cinco (05) arboles de la especie Guacamayo (*Guaiacum officinale*), por un volumen de seiscientos treinta y uno como treinta y uno (631,31 m³) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, se verifican cuarenta y nueve (49) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), 2 (02) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y cuatro (04) arboles de la especie Guacamayo (*Guaiacum officinale*). verificadas y ajustadas las características dasométricas específicas y el total de los árboles inventariados, se obtiene como resultado un volumen total de setecientos ochenta y uno coma sesenta y ocho (781,68 m³) metros cúbicos relacionado correspondiente a un total de cincuenta y cinco individuos arbóreos.

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles usados como sombrío por la propietaria del inmueble.

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 4

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



Fotografías 1, 2, 3 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) arboles fuera de la cobertura de bosque natural de regeneración natural, sombríos y barreras rompe vientos.



Fotografías 4, 5, 6 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) Y Guacamayo (Guaiacum officinale) arboles fuera de la cobertura de bosque natural de regeneración natural, sombríos y barreras rompe vientos.

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 5



*Fotografías 7, 8, 9 árboles de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) arboles fuera de la cobertura de bosque natural de regeneración natural, sombríos y barreras rompe vientos.*



*Fotografías 10, 11, 12 árboles de la especie Algarrobligo (*Samanea Saman*) arboles fuera de la cobertura de bosque natural de regeneración natural, sombríos y barreras rompe vientos.*

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 6



Fotografías 13, 14, 15 árboles de la especie Algarrobbillo (Samanea Saman), donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas



Fotografías 16, 17, 18 árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), donde se muestra el estado fitosanitario de los árboles y la información dasométricas

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” _____ 7



Imagen 1: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2024

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de 55 árboles inventariados y autorizados en el Predio “LAS ILUSIONES” ubicada en zona rural, del Municipio de San Diego - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobill o	Samanea Saman	3,86	1,23	18	3,9	1,19	14,94	10°06'05,3	73°21'52,9	Erradicar
2	Algarrobill o	Samanea Saman	2,6	0,83	15	4	0,54	5,65	10°06'04,1	73°21'53,4	Erradicar
3	Algarrobill o	Samanea Saman	3,25	1,03	18	3,9	0,84	10,59	10°06'03,9	73°21'53,8	Erradicar
4	Algarrobill o	Samanea Saman	3,07	0,98	17	4,2	0,75	8,93	10°06'03,5	73°21'53,9	Erradicar
5	Algarrobill o	Samanea Saman	3,9	1,24	17	4,1	1,21	14,40	10°06'03,2	73°21'52,7	Erradicar
6	Algarrobill o	Samanea Saman	4,17	1,33	19	5	1,38	18,40	10°06'03,2	73°21'50,5	Erradicar
7	Algarrobill o	Samanea Saman	6	1,91	19	3,7	2,86	38,10	10°06'04,6	73°21'48,7	Erradicar
8	Algarrobill o	Samanea Saman	3,43	1,09	18	3,5	0,94	11,80	10°06'06,6	73°21'47,9	Erradicar
9	guacamayo	Guaiacum officinale	3	0,95	20	0,5	0,72	10,03	10°06'07,3	73°21'47,3	Erradicar
10	Algarrobill o	Samanea Saman	5,55	1,77	20	3,6	2,45	34,32	10°06'08,3	73°21'46,7	Erradicar
11	guacamayo	Guaiacum officinale	3,5	1,11	19	0,4	0,97	12,97	10°06'08,2	73°21'47,5	Erradicar

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 8

12	guacamayo	<i>Guaiacum officinale</i>	2,96	0,94	17	3,3	0,70	8,30	10°06'09,0 "	73°21'47,6 "	Erradicar
13	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,56	1,13	18	3,9	1,01	12,71	10°06'07,4 "	73°21'50,1 "	Erradicar
14	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,4	1,08	19	4	0,92	12,23	10°05'57,9 "	73°21'51,2 "	Erradicar
15	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4,15	1,32	20	4,2	1,37	19,19	10°05'58,0 "	73°21'52,2 "	Erradicar
16	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	2,95	0,94	19	5	0,69	9,21	10°05'57,4 "	73°21'54,8 "	Erradicar
17	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,3	1,05	19	2,9	0,87	11,53	10°05'57,8 "	73°21'54,7 "	Erradicar
18	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3	0,95	10	4	0,72	5,01	10°05'55,2 "	73°21'55,0 "	Erradicar
19	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	6,1	1,94	20	2,1	2,96	41,45	10°05'50,7 "	73°21'50,0 "	Erradicar
20	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	6,3	2,01	20	4,2	3,16	44,22	10°05'46,9 "	73°21'48,5 "	Erradicar
21	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,04	0,97	19	4,3	0,74	9,78	10°05'48,5 "	73°21'48,1 "	Erradicar
22	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,22	1,02	19	3,2	0,83	10,97	10°05'50,0 "	73°21'36,6 "	Erradicar
23	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	2,97	0,95	17	4	0,70	8,35	10°05'49,9 "	73°21'35,3 "	Erradicar
24	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,37	1,07	16	1,9	0,90	10,12	10°05'50,8 "	73°21'35,3 "	Erradicar
25	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	2,73	0,87	16	1,95	0,59	6,64	10°05'51,6 "	73°21'35,5 "	Erradicar
26	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,61	1,15	18	1,9	1,04	13,07	10°05'52,2 "	73°21'34,5 "	Erradicar
27	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,65	1,16	20	4,7	1,06	14,84	10°05'52,4 "	73°21'35,0 "	Erradicar
28	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,56	1,13	18	2,4	1,01	12,71	10°05'53,7 "	73°21'35,6 "	Erradicar
29	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	2,75	0,88	17	2,5	0,60	7,16	10°05'52,9 "	73°21'35,8 "	Erradicar
30	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	4,5	1,43	18	1,65	1,61	20,30	10°05'53,2 "	73°21'36,4 "	Erradicar
31	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	4,6	1,46	15	2	1,68	17,68	10°05'52,1 "	73°21'36,4 "	Erradicar
32	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	5,8	1,85	19	0,4	2,68	35,60	10°05'43,0 "	73°21'52,1 "	Erradicar
33	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,87	1,23	17	3,3	1,19	14,18	10°05'42,8 "	73°21'52,5 "	Erradicar
34	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,27	1,04	18	2,6	0,85	10,72	10°05'42,8 "	73°21'53,3 "	Erradicar
35	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,7	1,18	17	3,2	1,09	12,96	10°05'42,0 "	73°21'52,7 "	Erradicar
36	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,26	1,04	17	1,95	0,85	10,06	10°05'41,7 "	73°21'53,6 "	Erradicar
37	Algarrobillo	<i>Samanea Saman</i>	3,97	1,26	19	3,5	1,25	16,68	10°05'40,2 "	73°21'55,9 "	Erradicar

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 9

38	Algarrobillo	Samanea Saman	3	0,95	11	3,5	0,72	5,51	10°05'46,2	73°21'57,8	Erradicar
39	Algarrobillo	Samanea Saman	3,19	1,02	17	3	0,81	9,64	10°05'47,9	73°21'57,0	Erradicar
40	Algarrobillo	Samanea Saman	3,34	1,06	14	2,2	0,89	8,70	10°05'47,9	73°21'57,0	Erradicar
41	Algarrobillo	Samanea Saman	2,82	0,90	12	1,8	0,63	5,32	10°05'50,9	73°21'58,4	Erradicar
42	Algarrobillo	Samanea Saman	4,2	1,34	19	3,7	1,40	18,67	10°05'60,9	73°21'58,4	Erradicar
43	Algarrobillo	Samanea Saman	3,56	1,13	19	1,8	1,01	13,41	10°05'53,5	73°21'57,8	Erradicar
44	Algarrobillo	Samanea Saman	3	0,95	18	2,5	0,72	9,02	10°05'53,8	73°21'58,8	Erradicar
45	Algarrobillo	Samanea Saman	4,3	1,37	19	3,6	1,47	19,57	10°05'54,6	73°21'57,2	Erradicar
46	Algarrobillo	Samanea Saman	3,5	1,11	18	3,5	0,97	12,28	10°05'56,2	73°21'58,1	Erradicar
47	Algarrobillo	Samanea Saman	3,15	1,00	18	3,2	0,79	9,95	10°05'56,1	73°21'59,0	Erradicar
48	Algarrobillo	Samanea Saman	3	0,95	16	3,2	0,72	8,02	10°05'57,1	73°21'58,8	Erradicar
49	guacamayo	Guaiacum officinale	2,5	0,80	17	5,2	0,50	5,92	10°05'56,2	73°21'57,0	Erradicar
50	Algarrobillo	Samanea Saman	4,56	1,45	23	4,6	1,65	26,64	10°05'57,1	73°21'56,6	Erradicar
51	Algarrobillo	Samanea Saman	4	1,27	19	4,2	1,27	16,93	10°05'59,2	73°21'57,3	Erradicar
52	Algarrobillo	Samanea Saman	3,22	1,02	14	2	0,83	8,09	10°06'00,0	73°21'56,1	Erradicar
53	Algarrobillo	Samanea Saman	3,25	1,03	16	2,1	0,84	9,41	10°06'02,5	73°21'57,7	Erradicar
54	Algarrobillo	Samanea Saman	3,19	1,02	16	2,4	0,81	9,07	10°06'03,1	73°21'57,9	Erradicar
55	Algarrobillo	Samanea Saman	3,3	1,05	16	3,2	0,87	9,71	10°06'14,6	73°21'54,3	Erradicar
						Area Basal	61,81				
						Area Basimetrica	0,006181				
						Volumen en M3	781,68				

Se aprovecharán cuarenta y nueve (49) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), 2 (02) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y cuatro (04) arboles de la especie Guacamayo (*Guaiacum officinale*) en el predio Finca “LAS ILUSIONES” ubicada en zona rural, del Municipio de San Diego - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles en mención es de setecientos ochenta y uno coma sesenta y ocho (781,68 m3) metros cúbicos
- Área basal es de sesenta y uno coma ochenta y uno (61,81m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,006181) hectárea.
- Total, arboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) a aprovechar:49
- Total, arboles de la especie Guacamayo (*Guaiacum officinale*) a aprovechar:04
- Total, arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) a aprovechar:02

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 10

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Guacamayo, Guásimo, Orejero, Cañaguate, Guayacán, Trupillo, Uvito criollo, Algarrobillo, Chicho, Toco, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados Fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la tabla 1 del presente informe.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal setecientos ochenta y uno coma sesenta y ocho (781,68 m3) metros cúbicos, de las especies Algarrobillo (Samanea Saman), Guacamayo (Guaiacum officinale) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum) distribuidos así:
- Setecientos quince comas doce (715,12 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), treinta y siete comas veintidós (37,22 m3) metros cúbicos de la especie Guacamayo (Guaiacum officinale) y veintinueve comas treinta y uno (29,31 m3) metros cúbicos de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum).

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de sesenta y uno coma ochenta y uno (61,81m2) metros cuadrados, equivalente a (0,006181) hectárea, correspondiente a la especie especie Algarrobillo (Samanea Saman), arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y árboles de la especie Guacamayo (Guaiacum officinale), los cuales fueron relacionados en la tabla 1 del presente informe.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

- En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de cuarenta y nueve (49) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), dos (02) arboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y cuatro (04) arboles de la especie Guacamayo (Guaiacum officinale) con volumen equivalente a setecientos ochenta y uno coma sesenta y ocho (781,68 m3) metros cúbicos de madera; distribuidos así: Setecientos quince comas doce (715,12 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), treinta y siete comas veintidós (37,22 m3) metros cúbicos de la especie Guacamayo (Guaiacum officinale) y veintinueve comas treinta y uno

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 11

*(29,31 m3) metros cúbicos de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), aprovechados en el predio “LAS ILUSIONES” ubicada en zona rural, del Municipio de San Diego - Cesar, propiedad del Señor Tobías Enrique Cotes Ariza identificado con CC No. 72.248.275, Las especies solicitadas para el aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.***

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

• El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de setecientos ochenta y uno coma sesenta y ocho (781,68 m3) metros cúbicos, de las especies Algarrobligo (Samanea Saman), Guacamayo (Guaiacum officinale) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum) distribuidos así:

- Setecientos quince comas doce (715,12 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobligo (Samanea Saman)
- treinta y siete comas veintidós (37,22 m3) metros cúbicos de la especie Guacamayo (Guaiacum officinale)
- veintinueve comas treinta y uno (29,31 m3) metros cúbicos de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum)

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)$$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 12

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen = 715,12 m3	Otras especies = 1.0
Guacamayo (<i>Guaiacum officinale</i>)	Volumen = 37,22 m3	Especiales = 1.7
Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	Volumen = 29,31 m3	Especiales = 1.7

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (4), es decir sembrar cuatro árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos veinte (220) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 13

proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de San Diego - Cesar, copia del Auto No. 017 de fecha 14 de marzo de 2024 inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cincuenta y cinco (55) árboles de diversas especies distribuidas así: nueve (49) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, dos (02) arboles de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico y cuatro (04) arboles de la especie Guacamayo nombre común (*Guaiacum officinale*) nombre científico para un volumen de setecientos ochenta y uno coma sesenta y ocho (781,68 m³) metros cúbicos de madera, en el predio “LAS ILUSIONES” Ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074, las siguientes obligaciones:

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 14

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos veinte (220) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

Continuación Resolución No. 0015 de 11 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ARMANDO LUIS MORON ARAUJO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.088.074 Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LAS ILUSIONES” ubicado en zona rural en Jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar” ----- 15

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor Notifíquese a los señores ARMANDO LUIS MORON ARAUJO con CC No. 5.088.074 y TOBIAS ENRIQUE COTES ARIZA identificado con CC No. 72.248.275 actuando en calidad de autorizado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los once (11) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 008-2024.**